

ley 2001 y modificatorias.

DECRETA:

Artículo 1º: Aprobar la cesión de los derechos Municipales sobre el inmueble ubicado en la Manzana N.º 115, solar "B", lote 03, a favor del Sr. Carlos Alberto Benítez con DNI 10873428, quien deberá firmar el contrato de cesión pertinente.

Artículo 2º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dese a conocer y oportunamente archívese.

ALEJANDRO FABIAN OLVEY
Secretario Municipal
Municipalidad de Puerto Yerua

BENIGNO FUERTE
INTENDENTE MUNICIPAL
PUERTO YERUA E. Ríos

DECRETO N.º 009/2002

Puerto Yerua, 07 de Agosto de 2002

VISTO:

los antecedentes existentes en el expediente administrativo; CONSIDERANDO:

Que se acredita mediante etiquetas, la comercialización de jugos embotellados, que supuestamente no se adecuarían a la legislación vigente, como ser la existencia de una autorización y aprobación de la primera Quincena de fabricación del mismo, pero que a su vez, se encuentran incumplidos los normas de la ley nacional 18924 (Dcto 2194/94, Dcto. 2195/99, Resol. 197/95, 34/96 y Resol. 05/99) que en artículo 1º dispone "los rótulos, envases y envolturas de productos autorizados de acuerdo con el Código Alimentario Argentino y a los normas de ésta ley, deberán ex-

presen con precisión y claridad sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial, de acuerdo con las características que hayan determinado la autorización prevista en los art. 3, 4 y 8 y será de competencia de la autoridad sanitaria entender sobre el particular en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias".

Teniendo en consideración que no existe en el ámbito municipal, departamento bromatológico para proceder al análisis y determinación de la aptitud para el consumo humano del producto comercializado.

Por otra parte, habiéndose requerido de los comerciantes de la ciudad la notificación de quien es la empresa o persona que pone dichos productos, pero de esa forma individualmente al responsable y asimismo detecta el lugar de fabricación de los productos.

Que se tiene en cuenta que si bien en las etiquetas figura como lugar de fabricación la ciudad de Puerto Yemé, ello es absolutamente falso, no existiendo en esta localidad ninguna fábrica de jugo. Ello implica la imposibilidad de proceder a la clausura de la misma, siendo imposible o por lo menos poder de policía fuera del ámbito de jurisdicción.

Por otra parte, es imposible determinar la comisión de delito contra la salud, puesto que la existencia de violación a las normas de comercialización no lo configuran, por lo que es necesario notificar a la Dir. de Bromatología de la Lic. de C. Liv. pero que por su intermedio se proceda al análisis químico del producto.

Asimismo, y conforme lo previsto por el Art 14 de la Ley al supra citada "los funcionarios encargados de regalar

el cumplimiento de las disposiciones del C. A. A., de ésta ley y de sus disposiciones reglamentarias, tendrán facultades para proceder al secuestro de elementos probatorios, disponer la intervención de envases en cifreación y el nombramiento de depositarios. Para el cumplimiento de su cometido, la autoridad sanitaria podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar órdenes de allanamiento de jueces competentes".

Por ello:

El Presidente Municipal de la Junta de Fomento de Puerto Jemé, en uso de las atribuciones establecidas en la ley 3001 y modificatorias:

DECRETA:

Artículo 1º: Prohibese la comercialización en el ámbito de competencia municipal de los jugos denominados "JUGO W" y "R.H".

Artículo 2º: Facultar al agente municipal Juan Ramón Jorjic para proceder al secuestro e intervención de los productos identificados en el artículo anterior.

Artículo 3º: Solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder de conformidad al art. 13 de la ley 18284.

Artículo 4º: Disponerse la aplicación de una multa de \$ 500.000 (quinientos) para los comerciantes que pongan a la venta los productos identificados en el art. 1º, la que se aplicará a partir del día 12 de agosto de 2002.

Artículo 5º: Notifíquese a la Dirección Provincial de Promoción.

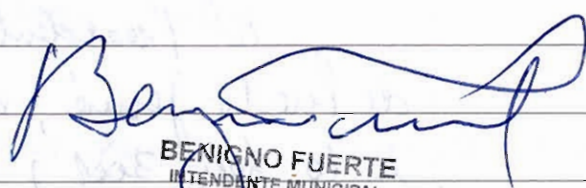
Artículo 6º: Notifíquese personalmente a todos los comerciantes de la ciudad de Puerto Jemé.

Artículo 7º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario Municipal.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, dese a conocer y oírse.

tunamente Archise


ALEJANDRO FABIAN CEVEY
Secretario Municipal
Municipalidad de Puerto Yerua


BENIGNO FUERTE
INTENDENTE MUNICIPAL
PUERTO YERUA E. Rios

DECRETO N° 010/2002

Puerto Yerua, 22 de Agosto de 2002

VISTO:

El informe elevado por el Gerente Municipal, y
CONSIDERANDO:

Que la suma creditada en la Cto. Cto. 9662/4
(BERSA) se ha afectado por el Ministerio del Interior a cu-
brir desequilibrios financieros de la Municipalidad de Puerto
Yerua.

Que al no tener una afectación o destino específico
y en concordancia con la operativa contable adoptada por
el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Cto. 3250, conser-
va de disponer la incorporación al Presupuesto del año 2002
respecto del referido financiamiento y sus partidas de
exposiciones.

Que a pesar de imputar la suma a las partidas de ex-
posiciones del presupuesto vigente y no tener afectación espe-
cífica por el órgano otorgante, atendiendo a los outere-
dades existentes por el Tribunal de Cuentas de la Nación, Gerente
deberá realizar expediente con la documentación respel-
tativa al destino de los fondos.

Que existe un reclamo del Sr. José Martín Mendibarran
por diferencias del IVA en la construcción del tanque de agua
potable, debiéndose reconocer la suma de Pesos: Ochocientos
(800), que serán abonados con la suma recibida.